CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, febrero 16 de 2022. Informo a la Señora Juez, que en el presente asunto, el Fondo nacional del ahorro ha solicitado se confirme la vigencia de la medida cautelar de embargo sobre las cesantías del demandado y se le brinde información adicional sobre números completos de radicación del proceso e identidad de éste. Sírvase proveer

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No.289

Proceso: Fijación de alimentos mayor de edad
Radicación: 19001311000219960364700
Demandante: Sara Castrillón de Nates
Demandado: Hernando Nates Anaya

Febrero dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Manifiesta la asistente del Fondo Nacional del Ahorro en adelante "FNA", que revisados los sistemas, se encuentra registrada medida de embargo decretada sobre las cesantías del demandado, por lo que solicita se le informe sobre la vigencia de la medida y en caso de ser positiva la respuesta, se le suministren algunos datos adicionales.

Revisado el proceso, se tiene que mediante auto interlocutorio No 045 de fecha 19 de enero del año dos mil quince (2015), se dispuso tomar nota de lo dispuesto por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad en sentencia No. 154 del 31 de julio de 2014, que decretó la cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y en el punto cuatro de la sentencia aludida, se estableció que no existiría obligación alimentaria entre los ex cónyuges, en consecuencia se EXONERÓ al señor NATES ANAYA de la obligación alimentaria impuesta por este juzgado en favor de su ex cónyuge , señora SARA CASTRILLÓN RAMÍREZ. Ofíciese al FNA comunicando lo pertinente

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: COMUNICAR al Fondo nacional del ahorro que a la fecha la medida de embargo sobre las cesantías del señor HERNANDO NATES ANAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.428.537 no se encuentra vigente por cuanto este juzgado mediante auto No. 045 de fecha enero 19 de 2015, tomó nota de la sentencia No. 154 del 31 de julio de 2014 emitida por el juzgado Primero Homólogo de esta ciudad, y en consecuencia dispuso EXONERAR al demandado de la obligación alimentaria en favor de la señora SARA CASTRILLÓN RAMIREZ. **OFICIESE.**

Sim

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior vuelva el expediente al archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La providencia anterior se notifica en el estado Nro.028 del día de hoy 17/02/2022

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e711d7240f21f24e715012d7ebab1910d58da1a3fe12bfc676fb8551631812c

Documento generado en 16/02/2022 05:01:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Sim